

14417 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para la Industria Fotográfica (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 2002) (código de convenio número 9902235), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 2002 por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales FEP, ANEFOT, APROFOT, Paisajes Españoles y CTD, y las sindicales FES-UGT y FCT-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica

Madrid, 14 de junio de 2002.

Representantes empresariales:

Marta Palazón Fernández de Cañete y Juan Celada Crespo.

FES-UGT: José Romero Pascual.

FCT-CC.OO.: Juan Manuel del Campo.

En Madrid, siendo las diez horas del día anteriormente indicado, en los locales de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT), se reúnen los asistentes señalados, constituyendo la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar y firmar la revisión de las tablas salariales y tabla de horas extraordinarias del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, correspondientes al año 2001 (revisión IPC).

Segundo.—Aprobar y firmar las tablas salariales y tabla de horas extraordinarias del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica correspondiente al año 2002.

Tercero.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, Registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expresado, se firma este acta, siendo las trece horas del día antes mencionado.

Grupos salariales del convenio colectivo estatal para la industria fotográfica

Los grupos salariales son los que a continuación se relacionan e incluye cada uno a las categorías laborales que en ellos se mencionan:

Grupo 1: Director.

Grupo 2: Jefe de sucursal o delegación.

Grupo 3: Encargado o Encargado de taller. Jefe de laboratorio industrial. Jefe de asistencia técnica. Jefe de proyecto documental. Piloto. Navegante operador de fotografía aérea. Fotógrafo aéreo. Jefe administrativo. Jefe de ventas.

Grupo 4: Técnico. Delineante.

Grupo 5: Fotógrafo. Documentalista.

Grupo 6: Operador de microimagen.

Grupo 7: Operador de imagen. Tirador de laboratorio. Retocador. Operador documental. Mecánico de aeronave. Conductor.

Grupo 8: Oficial administrativo. Oficial de mantenimiento.

Grupo 9: Operador de máquina automática. Montador.

Grupo 10: Ayudante. Grabador de datos. Auxiliar administrativo. Telefonista/recepcionista. Vendedor. Dependiente. Almacenero. Cobrador. Limpiador/a. Ordenanza

Tabla salarial revisada del Convenio Colectivo Estatal 2001

Grupos salariales	Salario base — Euros	Antigüedad — Euros
Grupo 1	968,33	48,08
Grupo 2	782,10	48,08
Grupo 3	773,54	48,08
Grupo 4	746,79	48,08
Grupo 5	729,96	48,08
Grupo 6	721,94	48,08
Grupo 7	674,59	48,08
Grupo 8	645,91	48,08
Grupo 9	618,23	48,08
Grupo 10	608,65	48,08
Limpiadora por horas	10,00	48,08
Trabajador en formación primer año	486,92	48,08
Trabajador en formación segundo año	517,35	48,08
Trabajador en formación tercer año	578,22	48,08

Revisión salarial de las tablas de 2001 del Convenio Colectivo Estatal.

Los atrasos correspondientes a esta revisión se harán efectivos por las empresas a los trabajadores en el plazo de dos meses como máximo desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tabla horas extraordinarias revisada 2001
(Euros/hora)**

Grupos salariales	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios
Grupo 1	14,76	15,49	16,23	16,96	17,69
Grupo 2	11,92	12,65	13,39	14,12	14,85
Grupo 3	11,79	12,52	13,26	13,99	14,72
Grupo 4	11,38	12,12	12,85	13,58	14,32
Grupo 5	11,13	11,86	12,59	13,33	14,06
Grupo 6	11,00	11,74	12,47	13,20	13,94
Grupo 7	10,28	11,02	11,75	12,48	13,21
Grupo 8	9,85	10,58	11,31	12,04	12,78
Grupo 9	9,42	10,16	10,89	11,62	12,36
Grupo 10	9,28	10,01	10,74	11,48	12,21

**Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal 2002
(Euros)**

Grupos salariales	Salario base — Euros	Antigüedad — Euros
Grupo 1	990,11	48,08
Grupo 2	799,70	48,08
Grupo 3	790,94	48,08
Grupo 4	763,59	48,08
Grupo 5	746,38	48,08
Grupo 6	738,18	48,08
Grupo 7	689,77	48,08
Grupo 8	660,44	48,08
Grupo 9	632,14	48,08
Grupo 10	622,35	48,08
Limpiadora por horas	10,22	48,08
Trabajador en formación primer año	497,88	48,08
Trabajador en formación segundo año	529,00	48,08
Trabajador en formación tercer año	591,23	48,08

**Tabla horas extraordinarias 2002
(Euros/hora)**

Grupos salariales	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios
Grupo 1	15,09	15,83	16,56	17,29	18,02
Grupo 2	12,19	12,92	13,66	14,39	15,12
Grupo 3	12,06	12,79	13,52	14,26	14,99
Grupo 4	11,64	12,37	13,11	13,84	14,57
Grupo 5	11,38	12,11	12,84	13,58	14,31
Grupo 6	11,25	11,99	12,72	13,45	14,18
Grupo 7	10,51	11,25	11,98	12,71	13,45
Grupo 8	10,07	10,80	11,53	12,27	13,00
Grupo 9	9,64	10,37	11,10	11,83	12,57
Grupo 10	9,49	10,22	10,95	11,69	12,42

14418 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre Estructura Profesional y Salarial, establecido al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera del denominado Acuerdo Marco del Grupo Aceralia.*

Visto el texto del Acuerdo sobre Estructura Profesional y Salarial, establecido al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera del denominado Acuerdo Marco del Grupo Aceralia (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 2000) (código de Convenio número 9012933) que fue suscrito, con fecha 28 de mayo de 2002, por la Comisión de Información y Seguimiento del citado Acuerdo, en la que están integrados los representantes de la Dirección del Grupo Aceralia y las centrales sindicales CC.OO., UGT, ELA-STV y LAB, firmantes del denominado Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre Estructura Profesional y Salarial en el correspondiente Registro de esta Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SOBRE ESTRUCTURA PROFESIONAL Y SALARIAL DEL GRUPO ACERALIA

PREÁMBULO

La disposición transitoria primera del primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia recogía el mandato de adecuar los puestos de trabajo vigentes en la fecha de su firma a las necesidades presentes y futuras de la organización, mediante un sistema basado en el desarrollo de la profesión, como eje básico de un nuevo sistema que favoreciera el desarrollo continuo de las personas, según la evolución de las líneas de la estrategia industrial de las áreas de negocio.

Asimismo, establecía la previsión de establecer un nuevo modelo retributivo, asociado a la nueva estructura profesional, que contemplase valores retributivos acordes con los distintos niveles profesionales y que reflejasen adecuada y proporcionalmente los distintos niveles de aportación a los resultados de la empresa.

Partiendo del análisis de la estrategia industrial, de la estructura organizativa y de la identificación de la cadena de valor de la empresa, se identificaron los procesos clave y sus líneas de mejora, estableciendo las necesidades de adecuación de la estructura profesional, definiendo las profesiones, sus competencias y niveles correspondientes.

Con base en dicho proyecto, la representación de los trabajadores de Aceralia y la representación de la empresa han negociado y acordado el Acuerdo sobre Estructura Profesional y Salarial del Grupo Aceralia, que a continuación se recoge.

TÍTULO I

Ámbitos de aplicación

Artículo 1. *Ámbitos territorial, funcional y personal.*

El presente Acuerdo sobre Estructura Profesional y Salarial afecta al personal de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia.

TÍTULO II

Estructura profesional

CAPÍTULO I

Profesión

Artículo 2. *Estructura profesional.*

La actual estructura profesional, en la que la clasificación organizativa de cada trabajador viene fijada por su integración en una división funcional y un grupo profesional, se centra en el desarrollo de la profesión, estructura en competencias, de tal forma que permita un desarrollo continuo de las personas, según la evolución de las líneas de la estrategia industrial de cada una de las áreas de negocio.

Artículo 3. *Profesión.*

La profesión resulta de la identificación de las competencias necesarias para desempeñar las actividades clave de la organización, a partir de los requerimientos de la estrategia industrial y de la configuración de los procesos que permitan responder adecuadamente a las necesidades presentes y futuras de la organización.

Artículo 4. *Descripción de la profesión.*

La descripción de la profesión contiene:

Perfil profesional.
Itinerario formativo.

4.1 Perfil profesional.—El perfil profesional identifica la cualificación necesaria para ejercer una determinada profesión y describe las competencias que la definen.

4.2 Itinerario formativo.—Establece los módulos formativos necesarios para adquirir las competencias que definen la profesión y el recorrido preciso para alcanzarla.

Los módulos formativos de la profesión horizonte son de dos tipos:

Relativos a los factores técnicos: Conocimientos y prácticas operativas.
Relativos a los factores genéricos.

Los contenidos de cada módulo de formación serán detallados, al menos, en lo que a objetivos de aprendizaje se refiere, es decir, a lo que el trabajador en formación debe conocer al término de la misma y como fruto del aprendizaje que ha llevado a cabo.

El personal afectado por el sistema de estructura profesional que aquí se regula podrá acceder a los cursos y programas de formación que le permitan ir completando el itinerario formativo establecido para la profesión en las que haya quedado encuadrado su actual puesto de trabajo.

Cada uno de los programas formativos que formen parte de la profesión irá asociado a un sistema de evaluación de la formación adquirida.

Artículo 5. *Competencias.*

Se entiende por competencias de una profesión el conjunto formado por los factores técnicos y genéricos necesarios para llevar a cabo determinadas aportaciones profesionales.